



República de Colombia



Departamento del Cesar  
Gobernación



## DECRETO No. 00100 DE 25 DE MARZO DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL MARCO DEL DECRETO 461 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, Decreto 1222 de 1986, Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y otorgadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 de 2020, 418 de 2020, 440 de 2020, 441 de 2020, 457 de 2020, 460 de 2020, 461 de 2020, y,

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al artículo 49 de la Constitución Política (modificado por acto legislativo No. 02 de 2009), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto en el artículo 303 ibídem, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que conforme al numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Gobernador velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el coronavirus puede causar diversas afecciones, como fiebre, síntomas respiratorios (tos, disnea o dificultad para respirar), neumonía, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que con ocasión las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020 “por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”.

T

Al. E.C.C  
KDD



## DECRETO No. 00100 DE 25 DE MARZO DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL MARCO DEL DECRETO 461 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que conforme al artículo 3 del Decreto 417 de 2020, “por el cual se declara estado de emergencia, social y ecológica en todo el territorio nacional”, el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

Que mediante los Decretos No. 417 de 2020, 418 de 2020, 440 de 2020, 441 de 2020, 457 de 2020, 460 de 2020 y 461 de 2020, expedidos por el Gobierno Nacional, se faculto a las entidades territoriales para la adopción de medidas en la declaratoria de emergencia sanitaria y emergencia, económica, social y ecológica.

Que en virtud del artículo del Decreto 461 de 2020, se faculto a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Que mediante la Ordenanza No. 066 de 2012, “Por medio de la cual se expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, su régimen procedimental y sancionatorio, y se dictan otras disposiciones”, se fijaron destinaciones para las rentas departamentales.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Reorientación de rentas con destinación específica.** Se ordena reorientar las rentas con destinación específica de Estampilla Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Desarrollo Fronterizo, Sobretasa ACPM y Estampilla Pro Adulto Mayor, para destinarse a inversiones o proyectos que tengan relación directa o indirecta con la compra, adquisición, suministro de bienes y/o servicios para la prevención, control y mitigación del contagio del coronavirus (COVID-19).

**Parágrafo 1.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 461 de 22 de marzo de 2020, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

**Parágrafo 2.** Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 emitido por la Presidencia de la República.

**Parágrafo 3.** La reducción se mantendrá hasta cuando culmine la declaratoria de emergencia sanitaria.



**DECRETO No. 00100 DE 25 DE MARZO DE 2020**

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL MARCO DEL DECRETO 461 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTICULO 2. Modificaciones.** Modifíquese los párrafos 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Departamental No. 000094 de 24 de marzo de 2020, y en su lugar se establece los siguientes párrafos:

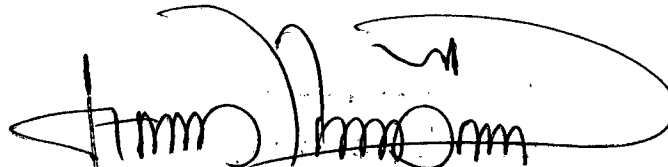
**“Parágrafo 6.** La actividad No. 18, no podrá suspenderse las obras en atención de urgencia por cierres viales (deslizamientos, avalancha, derrumbe, etc.)”

**“Parágrafo 7.** La actividad No. 31, la obra pública que cumpla con las condiciones descritas deberá certificarse dicho estado por la Secretaria de Infraestructura Departamental para para las obras en ejecución por el Departamento del Cesar, o en su defecto la sectorial competente en los municipios para las obras que estos ejecuten.”

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su expedición por el término de la declaratoria de emergencia sanitaria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar (Cesar), a los



**LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO**  
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyecto: Jorge A. Lara Jaraba – Prof. Esp /Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Eduardo Campo Corrales - Secretario de Gobierno Departamental.  
Revisó: Delcy Catro Guerra – Secretaria de Hacienda Departamental (E)  
Revisó: Lorena Hernández Dangond – Secretaria General Departamental.  
Revisó: Sergio Jose Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho.